

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - N° 928

Quito, lunes 23 de enero
de 2017

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA ACUERDOS: SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorícese el viaje al exterior y otórguese licencia con goa a vacaciones a las siguientes personas:

| | | |
|------|---|---|
| 1824 | Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva | 2 |
| 1825 | Héctor Rodríguez, Gerente General Yachay E.P. | 3 |
| 1826 | Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte | 4 |
| 1827 | Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior | 5 |
| 1828 | María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda..... | 6 |
| 1829 | Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad | 7 |

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

| | | |
|--------------------|---|---|
| MH-DM-2016-0073-AM | Deléguese funciones a la señora Digna del Rocío Pesantes Moreira, Viceministra de Hidrocarburos, Subrogante | 7 |
|--------------------|---|---|

MINISTERIO DE MINERÍA:

| | | |
|----------|---|---|
| 2016-050 | Deléguese atribuciones y deberes a María Daniela Barragán Calderón, Asesora Legal del Viceministerio..... | 8 |
|----------|---|---|

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:

| | | |
|----------|--|----|
| 2016-164 | Señor Andrés Alejandro Valencia Valencia..... | 9 |
| 2016-165 | Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación | 10 |

| | Págs. | | Págs. |
|---|-------|--|-------|
| 2016-172 | 11 | Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación | 11 |
| RESOLUCIONES: | | | |
| MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD: | | | |
| SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD: | | | |
| Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas y recomendación técnica ecuatoriana: | | | |
| 16 475 | 12 | NTE INEN-ISO 14713-1 (Recubrimientos de zinc – Directrices y recomendaciones para la protección frente a la corrosión de las estructuras de hierro y acero – Parte 1: Principios generales de diseño y resistencia a la corrosión (ISO 14713-1:2009, IDT))..... | 12 |
| 16 476 | 13 | NTE INEN 2956 (Tubería plástica. Accesorios de polipropileno (PP))..... | 13 |
| 16 477 | 14 | NTE INEN-ISO 1461 (Recubrimientos de galvanización en caliente sobre piezas de hierro y acero – Requisitos y métodos de ensayo (ISO 1461:2009, IDT)) | 14 |
| 16 478 | 16 | INEN-OIML R 91 (Equipo radar para la medición de la velocidad de vehículos (OIML R 91:1990, IDT))..... | 16 |
| 16 479 | 17 | NTE INEN-ISO 10487-1 (Conexiones de radio para vehículos de pasajeros - Parte 1: Requisitos generales y dimensionales (ISO 10487-1:1992, IDT)) | 17 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS: | | | |
| SUBSECRETARÍA ZONAL 7: | | | |
| 049-2016 | 18 | Concédese personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial “Ciudad Encantada”, domiciliada en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe | 18 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS: | | | |
| 048-NG-DINARDAP-2016 | 19 | Expídese la Norma que establece, el procedimiento para el concurso de méritos y oposición para selección y designación de registradores mercantiles | 19 |
| FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL | | | |
| SUPERINTENDENCIA DE BANCOS: | | | |
| Califíquense como peritos valuadores de bienes a las siguientes personas: | | | |
| SB-IRP-DASCP-2015-24 | 29 | Arquitecta Claudia So fia Alcívar Zambrano | 29 |
| SB-IRP-DASCP-2015-25 | 30 | Ingeniero José Vicente Prado Prado | 30 |
| SB-IRP-DASCP-2015-26 | 31 | Ingeniero Tyrone Paúl Rodríguez Acosta | 31 |
| SB-IRP-DASCP-2015-27 | 32 | Ampliése la calificación otorgada como perito valuador de bienes agrícolas al ingeniero Vicente Hernán Vidal Peralta | 32 |
| SB-IRP-DASCP-2016-013 | 32 | Ingeniero Civil Franklin Patricio Solorzano Soto | 32 |
| SB-IRP-DASCP-2016-015 | 33 | Arquitecto Elvis José Bowen García | 33 |
| GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS | | | |
| ORDENANZAS MUNICIPALES: | | | |
| 065-GADM-AA-2016 | 34 | Cantón Antonio Ante: Cuarta reforma a la Ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos y especies valoradas | 34 |
| - | 40 | Cantón Zaruma: Que determina y regula el cobro de la tasa por servicio de alcantarillado sanitario . | 40 |
| No. 1824 | | | |
| Ab. Luisa Magdalena González Alcívar SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE | | | |
| Considerando: | | | |
| Que mediante Oficio Nro. VPR-STCRRP-2016-1179-O de 17 de noviembre de 2016, Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 21 hasta el 25 de noviembre de 2016; | | | |

No. 1825

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1236 de 18 de noviembre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 21 de noviembre hasta el 09 de diciembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...);"

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, licencia con cargo a vacaciones desde el 21 hasta el 25 de noviembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2016.

f.) Ab. Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 1 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54648 de 18 de noviembre de 2016, Héctor Rodríguez, Gerente General YACHAY E.P. solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Bogotá- Colombia, desde el 23 hasta el 26 de noviembre de 2016, con la finalidad de participar en la Conferencia Internacional LACHEC 2016 como conferencista en el Panel "La Universidad Global ante los retos del desarrollo local: el rol de la internacionalización de la educación superior";

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 18 de noviembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1236 de 18 de noviembre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 21 de noviembre hasta el 09 de diciembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Héctor Rodríguez, Gerente General YACHAY E.P., ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54648, con la finalidad de participar en la Conferencia Internacional LACHEC 2016 como conferencista en el Panel "La Universidad Global ante los retos del desarrollo local: el rol de la internacionalización de la educación superior", en la ciudad de Bogotá- Colombia, desde el 23 hasta el 26 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Héctor Rodríguez, Gerente General YACHAY E.P.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2016.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 1 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1826

**Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARÍA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la

Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54644 de 18 de noviembre de 2016, Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Nueva York-Estados Unidos, desde el 24 hasta el 30 de noviembre de 2016, con la finalidad de asistir al Campeonato Mundial de Ajedrez y mantener reuniones de trabajo con Organismos Internacionales;

Que, el 21 de noviembre de 2016, María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, avala el desplazamiento de Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 21 de noviembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-00055I-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1236 de 18 de noviembre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 21 de noviembre hasta el 09 de diciembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con

número 54644, con la finalidad de asistir al Campeonato Mundial de Ajedrez y mantener reuniones de trabajo con Organismos Internacionales, en la ciudad de Nueva York-Estados Unidos, desde el 24 hasta el 30 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de viáticos serán cubiertos por el Ministerio del Deporte y los pasajes aéreos serán cubiertos por la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2016.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 1 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1827

**Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 54628 de 17 de noviembre de 2016, Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades de Ginebra-Suiza, Madrid-España, Bruselas-Bélgica, desde el 25 de noviembre hasta el 03 de diciembre de 2016, con la finalidad de mantener reuniones de trabajo;

Que, el 18 de noviembre de 2016, Juan Sebastián Viteri Guillen, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 18 de noviembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1236 de 18 de noviembre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 21 de noviembre hasta el 09 de diciembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 54628, con la finalidad de mantener reuniones de trabajo, en las ciudades de Ginebra-Suiza, Madrid-España, Bruselas-Bélgica, desde el 25 de noviembre hasta el 03 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2016.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 1 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1828

**Ab. Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2016-1074-O de 21 de noviembre de 2016, María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 05 hasta el 08 de diciembre de 2016;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1236 de 18 de noviembre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza

a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 21 de noviembre hasta el 09 de diciembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...);"

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, licencia con cargo a vacaciones desde el 05 hasta el 08 de diciembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2016.

f.) Ab. Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 1 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1829

Ab. Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MIPRO-DM-2016-0333-OF de 18 de noviembre de 2016, Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 26 hasta el 30 de diciembre de 2016;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1236 de 18 de noviembre de 2016, Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador autoriza a Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones desde el 21 de noviembre hasta el 09 de diciembre de 2016, encargando el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a la Abogada Luisa Magdalena González Alcívar, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...)";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad, licencia con cargo a vacaciones desde el 26 hasta el 30 de diciembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2016.

f.) Ab. Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 1 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Victor Julio Calderón Saltos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. MH-DM-2016-0073-AM

Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero
MINISTRO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Directorio de las Empresas creadas por la Función Ejecutiva estará integrado entre otros, por: "La Ministra o Ministro del Ramo correspondiente o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 315 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo antes referido establece que el Directorio de dicha Empresa, estará integrado entre otros miembros por: "El Ministro de Recursos Naturales No Renovables, (hoy Ministro de Hidrocarburos), o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1005 de 29 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República designó al Ingeniero José A. Icaza Romero como Ministro de Hidrocarburos;

Que mediante Acción de Personal No. D-ATH-2016-193 de 12 de septiembre de 2016, el Ministro de Hidrocarburos encargó a la señora Digna del Rocío Pesantes Moreira, el Viceministerio de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y

Administrativo de la Función Ejecutiva; y 9 del Estatuto Orgánico de Procesos del Ministerio de Hidrocarburos; y, el Decreto Ejecutivo No. 1005.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la señora Digna del Rocío Pesantes Moreira, Viceministra de Hidrocarburos, Subrogante, para que presida la sesión del Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, a llevarse a cabo el día jueves 1 de diciembre de 2016.

Art. 2.- La funcionaria delegada cumplirá sus funciones y actividades de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Decreto Ejecutivo de creación de esa Empresa Pública, y demás normativa aplicable.

Art. Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.- Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, a 1 de diciembre de 2016.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

No. 2016-050

**Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”*

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.”*

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2015-045 de 12 de octubre de 2015, suscrito por el señor Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, nombra al ingeniero Galo Germán Armas Espinoza, como Viceministro de Minas.

Que, con memorando Nro. MM-VM-2016-0340-ME de 01 de diciembre de 2016, el ingeniero Galo Germán Armas Espinoza, en razón a la aprobación de sus vacaciones, solicita al señor Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, la subrogación del cargo de Viceministra, a la señorita abogada María Daniela Barragán Calderón, Asesora Legal del Viceministerio de Minería, del 02 al 06 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes del Viceministerio de Minería, en calidad de Viceministra

Subrogante, a María Daniela Barragán Calderón, Asesora Legal del Viceministerio de Minería, desde 02 al 06 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 02 días del mes de diciembre de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINAS.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- fecha 12 de diciembre de 2016.- f.) Ilegible.

Nro. 2016-164

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...).”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, expresa que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...).”;*

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado el 18 de marzo de 2002, en el Registro Oficial No. 539, y su última reforma de 21 de agosto de 2013, establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan o no afecten a la buena marcha del Despacho ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamento tenga el funcionario delegado”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo 2013-020 de 27 de marzo de 2013, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, calificó al *“Proyecto Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”* como Proyecto Emblemático de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario designar a un funcionario como encargado de la Gerencia del Proyecto Emblemático de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar todas las funciones relativas a la planificación, dirección, ejecución, seguimiento y control del Proyecto Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador al señor Andrés Alejandro Valencia Valencia.

Artículo 2.- El señor Andrés Valencia Valencia, para el óptimo cumplimiento de las funciones propias de la presente delegación, observará y aplicará las delegaciones contenidas en los Acuerdos 001-2014 y 007-2015,

otorgada al Gerente del Proyecto Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador.

Artículo 3.- El señor Andrés Alejandro Valencia Valencia, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Ing. Andrés Valencia Valencia.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres (03) días del mes de octubre de 2016.

Notifíquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.-15 de noviembre de 2016.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2016-165

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: "De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia

de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "(...) la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2014-096 de 16 de junio de 2014, se designa a la Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 1763, la Secretaría Nacional de la Administración Pública autorizó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, René Ramírez Gallegos, a que participe en la II Reunión de Ministros y Altas Autoridades en Ciencia, Tecnología e Innovación de Iberoamérica en la ciudad de Cartagena desde el 5 hasta el 8 de octubre de 2016;

Que es necesario designar a un/a servidor/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, por el período que haga uso de sus vacaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los días 5, 6, 7 y 8 de octubre de 2016.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos

Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco (5) días del mes de octubre de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.-15 de noviembre de 2016.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-172

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,*

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);”;

Que el primer inciso del artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, menciona: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.”;*

Que el literal a) del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, determina que la integración del Consejo de Educación Superior estará integrado por: *“...Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación; el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro que dirija el Sistema Educativo Nacional o su delegado; el Ministro que dirija la Política de Producción o su delegado”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...);”;*

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”;*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será*

publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2, de 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5, de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63, de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131, de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar a un/a servidor/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que represente a la SENESCYT en la sesión del Pleno del Consejo de Educación Superior a desarrollarse el día 12 de octubre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la sesión del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) a desarrollarse el día 12 de octubre del 2016.

Artículo 2.- La Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, en su calidad de delegada, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que implica la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, como delegada y al Consejo de Educación Superior.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once (11) días del mes de octubre de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.-15 de noviembre de 2016.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 475

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2009, publicó la Norma Internacional **ISO 14713-1:2009 ZINC COATINGS – GUIDELINES AND RECOMMENDATIONS FOR THE PROTECTION**

AGAINST CORROSION OF IRON AND STEEL IN STRUCTURES – PART 1: GENERAL PRINCIPLES OF DESIGN AND CORROSION RESISTANCE;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 14713-1:2009 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14713-1:2016 RECUBRIMIENTOS DE ZINC – DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES PARA LA PROTECCIÓN FRENTE A LA CORROSIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE HIERRO Y ACERO – PARTE 1: PRINCIPIOS GENERALES DE DISEÑO Y RESISTENCIA A LA CORROSIÓN (ISO 14713-1:2009, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0124 de fecha 01 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14713-1:2016 RECUBRIMIENTOS DE ZINC – DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES PARA LA PROTECCIÓN FRENTE A LA CORROSIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE HIERRO Y ACERO – PARTE 1: PRINCIPIOS GENERALES DE DISEÑO Y RESISTENCIA A LA CORROSIÓN (ISO 14713-1:2009, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14713-1 RECUBRIMIENTOS DE ZINC – DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES PARA LA PROTECCIÓN FRENTE A LA CORROSIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE HIERRO Y ACERO – PARTE 1: PRINCIPIOS GENERALES DE DISEÑO Y RESISTENCIA A LA CORROSIÓN (ISO 14713-1:2009, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana

NTE INEN-ISO 14713-1 (Recubrimientos de zinc – Directrices y recomendaciones para la protección frente a la corrosión de las estructuras de hierro y acero – Parte 1: Principios generales de diseño y resistencia a la corrosión (ISO 14713-1:2009, IDT)), que establece las propiedades generales de los recubrimientos y los métodos de ensayo para recubrimientos aplicados por inmersión sobre productos fabricados de acero y hierro (incluyendo ciertas piezas de fundición) en un baño de zinc fundido (que no contiene más del 2% de otros metales). Esta norma no aplica para: a) chapas, alambres y productos de tela metálica tejida o soldada galvanizados en caliente continuo; b) tubos y conductos galvanizados en caliente en instalaciones automáticas; y c) productos galvanizados en caliente (como elementos de sujeción) para los que existan normas específicas que pueden incluir requisitos adicionales o diferentes de los que contiene esta norma nacional.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14713-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2016.-Firma: Ilegible.- 2 fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 476

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción,

Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2956 TUBERÍA PLÁSTICA. ACCESORIOS DE POLIPROPILENO (PP) PARA UNIÓN POR ROSCA EN SISTEMAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA FRÍA Y CALIENTE A PRESIÓN. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0124 de fecha 01 de noviembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2956 TUBERÍA PLÁSTICA. ACCESORIOS DE POLIPROPILENO (PP) PARA UNIÓN POR ROSCA EN SISTEMAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA FRÍA Y CALIENTE A PRESIÓN. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2956 TUBERÍA PLÁSTICA. ACCESORIOS DE POLIPROPILENO (PP) PARA UNIÓN POR ROSCA EN SISTEMAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA FRÍA Y CALIENTE A PRESIÓN. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2956 (Tubería plástica. Accesorios de polipropileno (PP) para unión por rosca en sistemas de conducción de agua fría y caliente a presión. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir los accesorios de polipropileno (PP) producidos por inyección para ser utilizados en el transporte de agua fría y caliente a presión.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2956 TUBERÍA PLÁSTICA. ACCESORIOS DE POLIPROPILENO (PP) PARA UNIÓN POR ROSCA EN SISTEMAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA FRÍA Y CALIENTE A PRESIÓN. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2956**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2016.-Firma: Ilegible.- 2 fojas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 477

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2009, publicó la Norma Internacional **ISO 1461:2009 HOT DIP GALVANIZED COATINGS ON FABRICATED IRON AND STEEL ARTICLES – SPECIFICATIONS AND TEST METHODS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 1461:2009 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1461:2016 RECUBRIMIENTOS DE GALVANIZACIÓN EN CALIENTE SOBRE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO – REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (ISO 1461:2009, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0124 de fecha 01 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1461:2016 RECUBRIMIENTOS DE GALVANIZACIÓN EN CALIENTE SOBRE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO – REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (ISO 1461:2009, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1461 RECUBRIMIENTOS DE GALVANIZACIÓN EN CALIENTE SOBRE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO – REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (ISO**

1461:2009, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1461 (Recubrimientos de galvanización en caliente sobre piezas de hierro y acero – Requisitos y métodos de ensayo (ISO 1461:2009, IDT))**, que establece las propiedades generales de los recubrimientos y los métodos de ensayo para recubrimientos aplicados por inmersión sobre los productos fabricados de acero y hierro (incluyendo ciertas piezas de fundición) en un baño de zinc fundido (que no contiene más del 2 % de otros metales). Esta norma no aplica para: a) chapas, alambres y productos de tela metálica tejida o soldada galvanizados en caliente continuo; b) tubos y conductos galvanizados en caliente en instalaciones automáticas; y c) productos galvanizados en caliente (como elementos de sujeción) para los que existan normas específicas que pueden incluir requisitos adicionales o diferentes de los que contiene esta norma nacional.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 1461**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2016.-Firma: Ilegible.- 2 fojas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 16 478

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA
CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Metrología Legal, OIML, en el año 1990, publicó la Recomendación Técnica Internacional **OIML R 91:1990 RADAR EQUIPMENT FOR THE MEASUREMENT OF THE SPEED OF VEHICLES;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Recomendación Técnica Internacional OIML R 91:1990 como la Recomendación Técnica Ecuatoriana **Rec. Téc. INEN-OIML R 91:2016 EQUIPO RADAR PARA LA MEDICIÓN DE LA VELOCIDAD DE VEHÍCULOS (OIML R 91:1990, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. TYL-0002 de fecha 02 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la **Rec. Téc. INEN-OIML R 91:2016 EQUIPO RADAR PARA LA MEDICIÓN DE LA VELOCIDAD DE VEHÍCULOS (OIML R 91:1990, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Rec. Téc. INEN-OIML R 91 EQUIPO RADAR PARA LA MEDICIÓN DE LA VELOCIDAD DE VEHÍCULOS (OIML R 91:1990, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Rec. Téc. INEN-OIML R 91 (Equipo radar para la medición de la velocidad de vehículos (OIML R 91:1990, IDT))**, que **aplica a los equipo radar Doppler de microondas para la medición de la velocidad del tráfico en las vías, en lo sucesivo, en pocas palabras, "radar". La Recomendación establece las condiciones que debe satisfacer el radar cuando los resultados de la medición son utilizados en los procesos legales. La interpretación legal de los resultados de las mediciones, la elección de los tipos de radar y las condiciones bajo las cuales se pueden aplicar estos instrumentos se dejan a las regulaciones nacionales.**

ARTÍCULO 2.- Esta recomendación técnica ecuatoriana **Rec. Téc. INEN-OIML R 91**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2016.-Firma: Ilegible.- 2 fojas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 16 479

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA
CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1992, publicó la Norma Internacional **ISO 10487-1:1992 PASSENGER CAR RADIO CONNECTIONS - PART 1: DIMENSIONS AND GENERAL REQUIREMENTS (ISO 10487-1:1992, IDT)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 10487-1:1992 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10487-1:2016 CONEXIONES DE RADIO PARA VEHICULOS DE PASAJEROS - PARTE 1: REQUISITOS GENERALES Y DIMENSIONALES (ISO 10487-1:1992, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VAC-0035 de fecha 23 de noviembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10487-1:2016 CONEXIONES DE RADIO**

**PARA VEHICULOS DE PASAJEROS - PARTE 1:
REQUISITOS GENERALES Y DIMENSIONALES (ISO
10487-1:1992, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10487-1 CONEXIONES DE RADIO PARA VEHICULOS DE PASAJEROS - PARTE 1: REQUISITOS GENERALES Y DIMENSIONALES (ISO 10487-1:1992, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10487-1 (Conexiones de radio para vehículos de pasajeros - Parte 1: Requisitos generales y dimensionales (ISO 10487-1:1992, IDT))**, que especifica los requisitos generales y dimensionales del conector multi-polar y las posiciones de los zócalos de la antena de radio destinados para el montaje en vehículos de pasajeros.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10487-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de diciembre de 2016

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2016.-Firma: Ilegible.- 2 fojas.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS**

No. 049-2016

SUBSECRETARIO ZONAL 7

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "... El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria",

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015 manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, En el Título III, Capítulo II Art. 14 y 15 del Reglamento Para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), establece los requisitos y procedimientos para la aprobación de los Estatutos y otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la

titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, está la de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas) de los diferentes modos de transporte; en concordancia con el Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016.

Que, mediante Acta Constitutiva de fecha 22 de octubre de 2016, se constituye la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "CIUDAD ENCANTADA", con domicilio en la parroquia Valladolid, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, dirección calle Los Cedros entre Juan de Salinas y Carlos Larreategui S/N, teléfono 09949022852, correo electrónico microciudadencantada@hotmail.com.

Que, mediante Actas de Asamblea General de fechas 27 y 29 de octubre de 2016, respectivamente, se realizan el primero y segundo debate, análisis, estudio y aprobación de los Estatutos.

Que, mediante oficio S/N de fecha 31 de octubre de 2016, el señor Luis Alexander Lojan Arévalo, en su calidad de Secretario Ejecutivo Provisional de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "CIUDAD ENCANTADA", debidamente patrocinado por la profesional del derecho Ab. Enma Herrera Godoy, Mat. Nro. 11-2015-451-C.N.J., adjunta la documentación respectiva; y, solicita la aprobación de los Estatutos y la concesión de Personería Jurídica de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "CIUDAD ENCANTADA", con observancia de las normas previstas para la aprobación de estatutos, reformas y condiciones; liquidación, disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015, que reforma el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, Código Civil y demás Leyes Especiales;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2016-0140-M, de fecha 01 de noviembre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal, emite informe favorable para la aprobación de los estatutos y otorgamiento de personería jurídica, a la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "CIUDAD ENCANTADA".

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DVIT-2016-485-ME, de fecha 08 de noviembre de 2016, se dispone se proceda con la Subrogación de la Subsecretaría Zonal 7, a la Ing. Natalia Carolina Peña Sotomayor del 08 al 15 de noviembre de 2016.

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, en concordancia con el Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016. (Instructivo para normar los trámites de las Organizaciones Sociales bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas).

Resuelve:

Art. 1.- Conceder la personalidad jurídica propia de derecho privado a ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "CIUDAD ENCANTADA", por el lapso indefinido contados a partir de la fecha de concesión de la personería jurídica, pudiendo disminuirse por resolución adoptada en Asamblea de Socios, con domicilio en la parroquia Valladoril, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, dirección calle Los Cedros entre Juan de Salinas y Carlos Larreategui S/N, teléfono 09949022852, correo electrónico microciudadencantada@hotmail.com.

Art. 2.- Aprobar sin modificar el texto del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "CIUDAD ENCANTADA" a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "CIUDAD ENCANTADA", una vez adquirida la personalidad jurídica, elegirán su directiva, la misma que tendrá una duración de dos (2) años pudiendo ser reelegido y la remitirán mediante oficio a conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Subsecretaría Zonal 7), dentro del plazo de treinta días para el registro pertinente, adjuntando la documentación establecida en el Art. 18, del Decreto 739, de fecha 3 de agosto de 2015, en concordancia con el Art. 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016 de fecha 17 de febrero de 2016 (Instructivo para Normar los Trámites de las Organizaciones Sociales que están bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas), igual procedimiento se observará para posteriores registros de Directivas.

Art. 4.- Disponer al funcionario encargado de las Organizaciones de Conservación Vial de la Subsecretaría Zonal 7, la custodia del expediente y lo mantendrá debidamente actualizado.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del funcionario encargado de las organizaciones de conservación vial de la Subsecretaría Zonal 7.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 10 días del mes de noviembre de 2016.

f.) Ing. Natalia Carolina Peña Sotomayor, Subsecretaria Zonal 7 Subrogante.

No. 048-NG-DINARDAP-2016

**EL DIRECTOR NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, dispone que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por los siguientes principios:"(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...). 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";

Que, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 228 de la norma suprema manifiesta: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento

No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 4 de la ley ibídem establece: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información. Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio de la respectiva acción legal. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá los casos en los que deba rendirse caución.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil (...). Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional”;*

Que, el artículo 20 de la Ley del Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema. (...) Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal.”;*

Que, el artículo 31 de la norma ibídem determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada*

de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”;

Que, el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: *“Las oficinas del Registro Mercantil que funcionen separados de los Registros de la Propiedad son dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral, creadas mediante resolución del Director Nacional de Registro de Datos Públicos, considerando el volumen de la actividad mercantil, las necesidades propias de la prestación de un servicio eficiente a la ciudadanía y la disponibilidad del fondo de compensación.”;*

Que, el artículo 23 del reglamento mencionado dispone: *“Serán destituidos los Registradores Mercantiles cuando luego del debido proceso, se constate fehacientemente, sin perjuicio de otras causales de destitución que determine la ley que regula el servicio público, que como resultado de su acción u omisión se impida o dificulte la conformación, integración, funcionamiento, desarrollo u organización del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de acuerdo a los requerimientos determinados en la Ley.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el registro oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascripta, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

NORMA QUE ESTABLECE, EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCION Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES MERCANTILES.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Objeto.- La presente norma regula, el procedimiento para la selección y designación por concurso público de méritos y oposición de los registradores mercantiles a nivel nacional, quienes durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 2.- Atribuciones y deberes.- Las atribuciones y deberes del Registrador Mercantil son las contenidas en la Ley de Registro, Ley de Compañías, Código de Comercio, y demás normas que regulen la actividad mercantil y societaria a nivel nacional, sin perjuicio de aquellas que se determinen en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su reglamento.

Art. 3.- Caución.- El Registrador Mercantil será un funcionario caucionado, por lo que se someterá al Reglamento para Registro y Control de Cauciones dictado por la Contraloría General del Estado.

Art. 4.- Remuneración.- La remuneración que percibirá el Registrador Mercantil estará determinada por el Ministerio de Trabajo, conforme la Disposición Transitoria Décima de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, así como también de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

Art. 5.- Sobre la Reelección.- La reelección de una persona por una sola vez como Registradora o Registrador Mercantil que contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, deberá realizarse mediante concurso de méritos y oposición de conformidad con el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, que ordena que el ingreso al servicio público se realizará mediante concurso de méritos y oposición, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción, cuya inobservancia provoca la destitución de la autoridad nominadora.

Art. 6.- Planificación.- Una vez que el titular del Registro haya culminado el período para el cual fue nombrado, y previo a iniciar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles, el director/a de la Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH), remitirá la planificación del mismo a la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la misma que deberá contener la indicación de la funcionaria o funcionario delegado como administrador del concurso de méritos y oposición, el cronograma del concurso de méritos, los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones, la solicitud realizada al Consejo de Participación Ciudadana requiriendo la conformación de la veeduría ciudadana, las personas nombradas como técnicos entrevistadores y los demás documentos que en su momento se soliciten.

La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos designará como sus delegadas o delegados para que formen parte de los Tribunales de Méritos y Oposición, y de Apelaciones, a las y los servidores de las Direcciones Regionales de la DINARDAP en donde se vaya a realizar el concurso de méritos y oposición; y, demás servidores de la DINARDAP, en ese orden.

De igual manera, la UATH deberá notificar a la máxima autoridad de la DINARDAP sobre el inicio y fin del proceso de selección, en este último caso, con la designación correspondiente de la o el nuevo registrador o con la declaratoria de desierto del concurso.

En caso de que el Registrador haya cesado en sus funciones, la UATH deberá adjuntar copia certificada de la acción de personal o el acto administrativo en el que conste la cesación de funciones del Registrador.

Art. 7.- Veedurías ciudadanas.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Mercantil contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, la máxima autoridad de la DINARDAP, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría.

La veeduría se desarrollará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento General de Veeduría Ciudadana; y su conformación no será requisito para la convocatoria, pudiendo realizarse el control antes, durante o después del proceso de concurso de méritos y oposición, y ejerciendo todas las atribuciones que las mencionadas normas les faculten.

Art. 8.- Publicidad de la información.- El procedimiento de selección y designación de las y los Registradores Mercantiles, previsto en la presente norma, está sujeto a los principios de transparencia, publicidad y control social; por lo que la información generada durante el concurso será pública y se constará en la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y en un diario de circulación nacional.

CAPITULO II DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION

Art. 9.- De los órganos responsables.- Los órganos responsables del concurso de méritos y oposición son:

- a) Unidad de Administración del Talento Humano – UATH de la DINARDAP;
- b) Tribunal de Méritos y Oposición; y,
- c) Tribunal de Apelaciones.

Art. 10.- Del Administrador del Concurso de Méritos y Oposición.- El Director/a de la UATH de la DINARDAP o su delegado, es la responsable y encargado de administrar el concurso de méritos y oposición con sustento en la presente norma, así como también será la custodia de la clave de acceso a la plataforma tecnológica de concursos desarrollada por la DINARDAP; y, responsable de subir la información a la plataforma tecnológica.

Art. 11.- Del Tribunal de Méritos y Oposición.- Es el órgano encargado de declarar a la o el ganador de un concurso de méritos y oposición o declarar desierto el mismo.

El Tribunal de Méritos y Oposición estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora o su delegada o delegado, quien presidirá el Tribunal de Méritos y Oposición;
- b) El responsable de la UATH institucional o su delegada o delegado; y,
- c) Un delegado de la Dirección Regional de la DINARDAP en donde se vaya a realizar el concurso de méritos y oposición; u otro servidor de la DINARDAP, en ese orden.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del administrador del concurso, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

El Administrador del Concurso de Méritos y Oposición no podrá formar parte del Tribunal de Méritos y Oposición.

Art. 12.- Del Tribunal de Apelaciones.- Es el órgano encargado de conocer y resolver las apelaciones que se presenten por parte de las y los postulantes en la etapa de mérito y sobre los resultados de las pruebas de conocimientos técnicos.

El Tribunal de Apelaciones estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora o su delegada o delegado, quien presidirá el Tribunal de Apelaciones;
- b) El responsable de la UATH institucional o su delegada o delegado; y,
- c) Un delegado de la Dirección Regional de la DINARDAP en donde se vaya a realizar el concurso de méritos y oposición; u otro servidor de la DINARDAP, en ese orden.

No podrán integrar este Tribunal las y los servidores que actúen en el Tribunal de Méritos y Oposición.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del administrador del concurso, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

El Administrador del Concurso de Méritos y Oposición no podrá formar parte del Tribunal de Méritos, Apelaciones, ni ser técnico entrevistador.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS E INHABILIDADES DE LOS POSTULANTES

Art. 13.- Requisitos para la postulación.- De conformidad con el Art. 20 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, los requisitos para ser Registrador Mercantil son los mismos que para ser Registrador de la Propiedad estos son:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de abogado/a acreditado y reconocido legalmente en el país. (Deberá estar inscrito en la SENESCYT, información que se constatará por medio de la herramienta INFODIGITAL).
3. Acreditar por medio de certificados de trabajo y honorabilidad haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un período mínimo de tres años o en su defecto una copia de la constitución de su estudio jurídico. Se tomará en cuenta en la calificación con puntaje extra a quienes hayan ejercido o ejerzan la docencia universitaria en las diferentes ramas del Derecho.
4. Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la

República y la ley para el desempeño de una función pública.

5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.
7. Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la ley.
8. Haber sufragado en las últimas elecciones, salvo las causas de excusa previstas en la ley. (Información que se constatará por medio de la herramienta INFODIGITAL).
9. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de Ley Orgánica de Servicio Público.
10. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Art. 14.- Inhabilidades. De conformidad con lo establecido en el Art. 14 de la Ley de Registro, además de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Servicio Público, no podrán ser registradores:

- 1.- Los ciegos;
- 2.- Los sordos;
- 3.- Los mudos;
- 4.- Los dementes;
- 5.- Los disipadores;
- 6.- Los ebrios consuetudinarios;
- 7.- Los toxicómanos;
- 8.- Los interdictos;
- 9.- Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;
- 10.- Los religiosos; y,
- 11.- Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Las inhabilidades señaladas en el presente artículo, deberán constar en una declaración juramentada celebrada ante Notario Público la misma que deberá ser cargada a la plataforma de Concursos de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registros de la Propiedad por parte de los postulantes, en formato digital pdf (máx1mb)".

CAPITULO IV DE LA CONVOCATORIA

Art. 15.- Convocatoria.- La convocatoria se la realizará a través de la página web de la DINARDAP y en un diario de circulación nacional, con la indicación de los requisitos, el cronograma del Concurso de Méritos y Oposición y una leyenda en la que conste la obligatoriedad de los postulantes de cargar la documentación a través de la plataforma tecnológica.

El plazo para la recepción de postulaciones será el determinado en la convocatoria. No obstante la máxima autoridad de la DINARDAP podrá modificar este plazo cuando lo estimare conveniente.

Art. 16.- Postulación.- La postulación de los aspirantes al Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de los Registradores Mercantiles deberán realizarla a través de la plataforma tecnológica de concursos desarrollada por la DINARDAP, dentro del término señalado en el cronograma, para la convocatoria/ postulación.

Los postulantes cargarán a la plataforma de Concursos de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles en formato PDF, con un peso no mayor a 1mb los siguientes documentos:

- a) Formulario de postulación con la indicación del cantón para el que postula, así como de su domicilio y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. El formulario será elaborado por la UATH y se encontrará disponible en la página web de la DINARDAP.
- b) Hoja de vida;
- c) Certificado actualizado a la fecha de la convocatoria de no tener impedimento legal para el ingreso y desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público emitido por el Ministerio de Trabajo;
- d) Certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas;
- e) Certificado de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
- f) Certificaciones que acrediten su experiencia en ejercicio de la profesión de abogada o abogado a partir de haber obtenido el título profesional; y,
- g) Los documentos que acrediten otros méritos como cursos, seminarios, doctorados, maestrías, especializaciones en materias relacionadas con

Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Societario, Derecho Administrativo, Derecho Procesal, Derecho Tributario, Derecho Empresarial y/o Derecho Registral.

La información correspondiente a cédula de ciudadanía, certificado de votación, título de abogado/a, y certificado de no tener impedimento legal para el ingreso en el sector público, se constatará a través de la herramienta INFODIGITAL, o en la página web del Ministerio del trabajo (para el caso de certificado de no tener impedimento legal para el ingreso en el sector público).

Art. 17.- Verificación de requisitos.- Finalizado el término para la postulación, el Tribunal de Méritos y Oposición, dentro del término máximo de diez (10) días, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma a través de la Plataforma de Concursos, además, constatará que los postulantes no incurran en ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 14 de esta norma, elaborará el Acta de Verificación del Merito misma que cargara a la Plataforma de Concursos y se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad de la DINARDAP, los resultados de la etapa de verificación de las y los postulantes se realizará a los correos electrónicos declarados el momento de su postulación.

CAPITULO V DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Título I MÉRITOS

Art. 18 Del mérito.- Ponderación para la calificación de méritos y oposición.- La calificación total de méritos y oposición será sobre 100 puntos, con el siguiente puntaje y ponderación:

| | Puntos | Ponderación |
|-----------|------------|-------------|
| Méritos | 100 puntos | 40% |
| Oposición | 100 puntos | 60% |

Art. 19.- Del mérito.- El mérito consiste en el análisis del perfil disponible de las y los postulantes con el perfil requerido para el concurso de méritos y oposición de Registradores de la Propiedad y Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de registradores mercantiles.

La calificación de los méritos será realizada por el Tribunal de Méritos y Oposición conformado. Para la calificación se tomarán en cuenta la instrucción formal, experiencia laboral, capacitación adicional, docencia y publicaciones, hasta un total de cien (100) puntos, de acuerdo al siguiente esquema de puntuación:

| Nro. | COMPONENTE | PUNTAJE MÁXIMO 100 PUNTOS |
|------|---|--|
| 1. | INSTRUCCIÓN FORMAL | MÁXIMO 18 PUNTOS |
| | - Título de abogado | - 15 puntos. |
| | Título de Especialista en Derecho, en cualquiera de sus ramas. | - 1 punto. |
| | Titulo de Magister en Derecho, en cualquiera de sus ramas. | 2 puntos. |
| 2. | EXPERIENCIA PROFESIONAL | MÁXIMO 40 PUNTOS |
| | <ul style="list-style-type: none"> - Tres años en ejercicio de la profesión (a partir de la fecha de graduación) - Por ser o haber sido Registrador Mercantil. - Por haber trabajado en un Registro Mercantil (No en el cargo de Registrador Mercantil) | 32 puntos - 2 puntos (Máximo 2) - 1 punto (Máximo 1) |
| | partir del cuarto año del ejercicio de la profesión. | 1 punto por cada año. Máximo cinco (5) puntos. |
| 3. | CAPACITACIÓN | MÁXIMO 22 PUNTOS |
| | - Cursos, seminarios o talleres recibidos o impartidos en Derecho Civil, Derecho Societario, Derecho Registral, Derecho Mercantil, Derecho Empresarial, Derecho Administrativo, Derecho Tributario, de mínimo | - Dos (2) puntos por cada curso de mínimo 8 horas. Máximo veintidós (22) puntos. |

| | | |
|----|--|---|
| | ocho (8) horas, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en el país, por el Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas o privadas; de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; o, de la Escuela de Registradores Mercantiles y de la Propiedad impartidos por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. | |
| 4. | DOCENCIA | MÁXIMO 10 PUNTOS |
| | - Desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las Ciencias Jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en el país, | - Dos (2) puntos por cada período o ciclo académico completo. Máximo diez (10) puntos. |
| 5. | PUBLICACIONES | MÁXIMO 10 PUNTOS |
| | - Publicación de artículos científicos en materia jurídica en revistas indexadas, Cada obra publicada sobre materias relacionadas con la actividad jurídica, debidamente certificada por la casa editorial que auspicia la publicación. | - Dos (2) puntos por cada obra. Máximo diez (10) puntos. |

Realizada la verificación de requisitos y la calificación de méritos, se publicarán los resultados conforme al artículo 8 de la presente norma, sin perjuicio de su notificación a los correos electrónicos señalados por las y los postulantes.

Las y los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no continuarán en el proceso.

Art. 20.- Apelación a la verificación del mérito.- Las y los postulantes que no superaron la etapa del mérito, podrán apelar exclusivamente a sus resultados, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación del "Reporte de Calificación del Mérito".

La UATH, a través del administrador del concurso, dentro del término de tres (3) días, entregará el "Informe de Reporte de Apelaciones a la Calificación del Mérito" al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo.

Resueltas las apelaciones dentro del término de tres (3) días de recibido el "Informe de Reporte de Apelaciones

a la Calificación del Mérito", el Tribunal de Apelaciones entregará a la UATH el "Acta de Resultado de Apelaciones a la Calificación del Mérito" a fin de que sea puesta en conocimiento de la máxima autoridad de la DINARDAP o su respectivo delegado o delegada, la notificación a los postulantes se realizará a los correos electrónicos declarados el momento de su postulación.

Dichas apelaciones deberán ser interpuestas a través de la plataforma tecnológica.

Art. 21.- Oposición.- La oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan las y los postulantes.

Esta etapa se encuentra conformada por:

1. Pruebas de Conocimientos Técnicos;
2. Pruebas psicométricas; y,
3. Entrevistas.

La Unidad de Administración del Talento Humano deberá utilizar los medios o metodología adecuada con el fin de gestionar la evaluación de las y los postulantes en la fase de oposición.

Art. 22.- Pruebas de conocimientos técnicos.- Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos inherentes al perfil de la o el postulante con el que debe cumplir para ser Registrador Mercantil.

Serán elaboradas utilizando la metodología de opción múltiple y no podrá haber más de una respuesta correcta.

Su calificación será sobre cien (100) puntos.

El Banco de preguntas constará en la Plataforma Tecnológica, las mismas que deben ser elaboradas por la DINARDAP.

Dichas preguntas serán enviadas a los correos de los postulantes con 48 horas de anticipación a la fecha de la toma de pruebas.

Art. 23.- Pruebas psicométricas.- Estas pruebas evalúan los comportamientos conductuales que la o el postulante debe disponer para el ejercicio del puesto.

Estas pruebas tendrán una valoración sobre cien (100) puntos.

Para la aplicación de las pruebas psicométricas, la UATH deberá proveerse de un conjunto de instrumentos (baterías) que hayan sido diseñadas en base a baremos ecuatorianos o latinoamericanos.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta el momento en que se presenten las y los postulantes a rendir las pruebas, bajo la responsabilidad del administrador del concurso.

Art. 24.- Aplicación de las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas.- Las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas, se aplicarán a las y los postulantes que hayan superado la etapa del mérito, conforme el cronograma presentado por la UATH.

Se descalificará a las y los postulantes que no se presenten a rendir las pruebas de conocimientos técnicos o psicométricas.

Para rendir las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas, las y los postulantes deberán presentar su documento original de identificación (cédula de ciudadanía o pasaporte), en caso de no presentar uno de dichos documentos quedará descalificado del concurso.

La prueba técnica será rendida por los aspirantes mediante la plataforma tecnológica desarrollada por la DINARDAP.

Al siguiente día hábil de aplicadas las pruebas, el Tribunal de Méritos y Oposición, publicará el listado de los puntajes alcanzados por las y los postulantes.

Art. 25.- Puntaje de las pruebas de conocimientos Técnicos y Psicométricas como requisito para acceder a la fase de entrevistas.- Para conformar el puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas que se considerarán para avanzar a la fase de entrevistas, se estará a la siguiente ponderación:

| | Puntaje máximo | Porcentaje de conformación para el acceso a la fase de entrevistas |
|-----------------------------------|----------------|--|
| Pruebas de conocimientos técnicos | 100 puntos | 75% |
| Pruebas psicométricas | 100 puntos | 25% |

Los postulantes que en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas obtengan en total una calificación igual o superior a setenta sobre cien puntos (70/100) y se encuentren dentro de los cinco (5) mejores puntuados, pasarán a la fase de entrevistas.

En caso de empate entre el puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, para definir quién pasará a la fase de entrevistas, el orden entre los postulantes empatados, será definido de la siguiente manera:

- Por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos, en orden descendente;
- Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas psicométricas, en orden descendente; y,
- En caso de persistir el empate, pasarán todos las y los postulantes empatados a la fase de entrevistas.

Art. 26.- Apelación al puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos.- Los postulantes que no estuvieran de acuerdo con el puntaje alcanzado en las pruebas de conocimientos técnicos, podrán apelar dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones.

No se admitirán apelaciones relacionadas con los puntajes de otros participantes en el concurso.

La apelación deberá ser interpuesta a través de la plataforma tecnológica.

La UATH, a través del administrador del concurso, dentro de los tres (3) siguientes días hábiles de presentadas las apelaciones entregará el informe al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo.

Resueltas las apelaciones dentro del término máximo de tres (3) días de recibido el informe de la UATH, el Tribunal de Apelaciones entregará a aquella el acta correspondiente

de resultados, a fin de que sea puesta en conocimiento de la máxima autoridad de la DINARDAP, la notificación de los y las postulantes se realizará a los correos electrónicos declarados al momento de su postulación.

Art. 27.- Entrevista.- Evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases de concurso de manera oral de los cinco (5) postulantes mejor puntuados.

Será desarrollada por dos técnicos entrevistadores, estos son: un delegado de la Unidad de Administración del Talento Humano, que evaluará las competencias conductuales; y, una o un delegado de la máxima autoridad de la DINARDAP.

Art. 28.- Calificación de la entrevista.- La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos por cada técnico entrevistador; y su resultado será el promedio de las dos calificaciones. Será necesario aplicar a todos los postulantes las mismas preguntas base, sin perjuicio de profundizar en los temas que le parezcan relevantes a los técnicos entrevistadores para cada caso particular.

Si un postulante no se presenta a la entrevista, quedará descalificado del concurso.

Para rendir la entrevista el postulante deberá presentar el respectivo documento de identificación. En caso de

no presentar dicho documento al momento de acudir a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del concurso.

Art. 29.- Registro de la información recabada a través de la entrevista.- Durante la realización de la entrevista se utilizarán medios de grabación de audio o video con audio, como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes.

El representante o delegado de la UATH la máxima autoridad o su delegado, definirán la metodología a aplicarse en este caso.

Art. 30.- Puntaje tentativo final.- Con las calificaciones obtenidas en los méritos y oposición (pruebas de conocimientos técnicos, psicométricas y entrevistas), se calculará la nota del mérito y de la oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos, calificación que se denominará "Puntaje tentativo final".

Esta calificación, luego de haberse aplicado las acciones afirmativas, formará parte del "Puntaje Final". El resultado final o puntaje final, será publicado de acuerdo a lo que establece el artículo 8 de la presente norma.

Art. 31.- Estructura del Puntaje tentativo final.- Para efectos de la determinación del Puntaje tentativo final, se ponderarán las fases del mérito y oposición, conforme a la siguiente tabla:

| MÉRITO | Componentes | Puntajes y/o ponderaciones (MÁXIMOS) |
|--|---------------------|--------------------------------------|
| | Instrucción | 18 |
| | Experiencia | 40 |
| | Capacitación | 22 |
| | Docencia | 10 |
| | Publicaciones | 10 |
| Puntaje total de mérito (Puntaje máximo sobre 100 al que, la o el postulante, puede llegar luego de la sumatoria simple de las calificaciones obtenidas en la fase de mérito) | | 100 |
| % de Ponderación para el puntaje total de mérito | | 40% |
| PUNTAJE PONDERADO FINAL DE MÉRITO (Puntaje que resulta de la multiplicación entre el puntaje máximo al que, la o el postulante, puede llegar en la calificación de "mérito", y el 40% que corresponde al porcentaje de ponderación para "mérito") | | 40 |
| OPOSICIÓN | Prueba técnica | 60 |
| | Prueba Psicométrica | 25 |
| | Entrevista | 15 |
| Puntaje total de oposición (Puntaje máximo sobre 100 al que, la o el postulante, puede llegar luego de la sumatoria simple de las calificaciones obtenidas en las pruebas y entrevistas, en la fase de oposición) | | 100 |

| | |
|---|-----|
| % de Ponderación para el puntaje total de oposición | 60% |
| PUNTAJE PONDERADO FINAL DE OPOSICIÓN (Puntaje que resulta de la multiplicación entre el puntaje máximo obtenido por la postulante total de oposición y el 60% que corresponde al porcentaje de ponderación para el puntaje total de oposición) | 60 |
| TOTAL DE MÉRITO Y OPOSICIÓN (Puntaje tentativo final) (Puntaje que resulta de la siimajoria simple entre el puntaje ponderado final de mérito y el puntaje ponderado final de oposición) | 100 |

A estos valores se sumará, de ser el caso, el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se otorgue para conformar el puntaje final. El resultado final o puntaje final, será publicado de acuerdo a lo que establece el artículo 8 de la presente norma.

Art. 32.- Acciones afirmativas.- Al "Puntaje tentativo final" obtenido, de acuerdo a lo establecido en el artículo que precede, se sumarán los puntajes de acciones afirmativas a que hubiere lugar a las y los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista.

El puntaje por acciones afirmativas aplicará conforme a las siguientes políticas:

- Participación de héroes, ex combatientes, migrantes y ex migrantes, y autodefinición étnica, tendrán un puntaje adicional conforme al siguiente detalle:

| ACCIÓN AFIRMATIVA | PUNTAJACIÓN EXTRA |
|--|-------------------|
| Héroe o heroína | 2 |
| Ex combatiente | 1 |
| Ex migrante o migrante | 1 |
| Autodefinición étnica: Indígena, afroecuatoriano o montubio. | 1 |

Los puntajes adicionales otorgados en los casos de héroes, ex combatientes, migrantes y ex migrantes, y autodefinición étnica, podrán ser acumulables hasta cuatro (4) puntos.

Art. 33.- Empates.- En caso de empate entre postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas, el orden entre los empatados será definido de la siguiente manera:

- En primer lugar de acuerdo a la calificación que hubieren obtenido en la calificación de méritos, en orden descendente;
- Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, en orden descendente;

- En caso de persistir el empate, por una nueva entrevista ante la máxima autoridad de la DINARDAP.

Art. 34.- Puntaje Final.- En el Puntaje Final se registrará el "Puntaje Tentativo Final", conformado de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la presente norma, más el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se haya otorgado a las y los postulantes.

$$\text{Puntaje Final} = \text{Puntaje tentativo final} + \text{Acciones} = \text{afirmativas}$$

CAPÍTULO VI DE LA DESIGNACIÓN

Art. 35.- Acta final y la declaratoria del ganador del concurso.- El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará un Acta final, que contendrá los puntajes finales alcanzados, señalando el ganador del concurso al postulante que haya obtenido el mayor puntaje final. En caso que el ganador o la ganadora haya sido el actual Registrador Mercantil, se expresará que volvió a ser reelegido o reelegida por una sola vez más. El acta final será puesta en conocimiento de la máxima autoridad de la DINARDAP.

El ganador del concurso dispondrá de un término de tres (3) días para presentar la información requerida para posesión del cargo, luego de ser notificado con el resultado final.

Art. 36.- Designación.- La máxima autoridad de la DINARDAP emitirá la resolución por la cual se designará al ganador/a del concurso público de méritos y oposición al cargo de Registrador de la Propiedad. En caso que el ganador o la ganadora haya sido el actual Registrador Mercantil, se expresará que volvió a ser reelegido o reelegida por una sola vez más.

Art. 37.- Desistimiento del ganador.- En el caso que el ganador del concurso no se presentare en la institución para posesionarse dentro de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la notificación, el Tribunal de Méritos y Oposición declarará ganadora o ganador del concurso a la o el postulante que haya obtenido el segundo mayor puntaje final.

Art. 38.- De la Declaratoria de concurso desierto.- El Tribunal de Méritos y Oposición declarará desierto un concurso de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas:

- a) Cuando ninguna de las y los postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la fase del mérito;
- b) Cuando no existiere postulantes que obtengan por lo menos setenta sobre cien puntos (70/100) en las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas;
- c) Cuando ninguno de las o los postulantes obtenga en el puntaje final una calificación mínima de setenta (70) puntos;
- d) Cuando se presente una omisión o incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión;

La máxima autoridad de la DINARDAP emitirá la respectiva resolución declarando desierto el concurso, amparado en el acta de declaración de desierto suscrito por el Tribunal de Méritos y Oposición, y en el mismo acto se convocará por segunda ocasión a concurso. Una vez que se haya procedido a declarar desierto el proceso, la UATH deberá remitir de manera inmediata la nueva planificación del Concurso a fin de que sea aprobada por la Máxima Autoridad de la DINARDAP.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA INFORMÁTICO

Art. 39.- El uso del Sistema Informático para los Concursos de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores, es obligatorio para los postulantes al concurso de méritos y oposición, y esta entidad.

Art 40.- En caso de ausencia temporal del titular de un Registro, por un tiempo máximo de sesenta días, será reemplazado por la persona que decida la autoridad nominadora, quien deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

Cuando la ausencia del Registrador fuere definitiva o se extendiere por más de sesenta días calendario, la respectiva autoridad nominadora dará inicio inmediato al proceso para la designación del titular, debiendo encargar la dependencia registral hasta tal designación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Con la finalidad de garantizar la transparencia del procedimiento, los miembros de cualquiera de los tribunales creados en el proceso de selección, se excusarán de formar parte de los mismos, cuando alguno de las o los postulantes guarden parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

SEGUNDA.- Para los aspectos técnicos que no hayan sido considerados en la presente norma, se observará lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público; y, en lo que fuere aplicable, la norma de selección de personal emitida por el Ministerio de Trabajo.

TERCERA.- Todo escrito, pedido o solicitud tendiente a retardar, suspender o dar de baja el concurso, o en general, que no sea referente a la probidad e idoneidad de los postulantes, será rechazado de pleno derecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encargar la difusión de la presente resolución a la Dirección de Comunicación Social y Direcciones Regionales de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución 020-NG-DINARDAP-2015, de 14 de julio de 2015

La presente norma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a los 13 días del mes de diciembre de 2016.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Fiel copia del original.- Quito, 13 de diciembre de 2016.- f.) Ilegible, Archivo.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRP-DASCP-2015-24

Ab. Teresa Roca Espinel INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del

título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos calificará la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia Regional de Portoviejo el 28 de agosto del 2015, la arquitecta **CLAUDIA SOFÍA ALCÍVAR ZAMBRANO**, solicita la calificación para desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que al 15 de septiembre de 2015, la arquitecta **CLAUDIA SOFÍA ALCÍVAR ZAMBRANO**, no registra hechos negativos relacionados a la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que en base al Memorando No. IRP-DASCP-2015-318 de 15 de septiembre de 2015, la Dirección de Auditoría del Sistema Controlado de Portoviejo, ha emitido informe favorable para la calificación como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero nacional que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador; a la arquitecta **CLAUDIA SOFÍA ALCÍVAR ZAMBRANO**, y;

En ejercicio de las Atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar, a la arquitecta **CLAUDIA SOFÍA ALCÍVAR ZAMBRANO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1310554355, para que pueda desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES**, en las instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, se le asigne el número de registro No. PVP-2015-1756 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Portoviejo de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, el veintidós de septiembre del dos mil quince.

f.) Ab. Teresa Roca E., Intendente Regional de Portoviejo.

LO CERTIFICO.- Portoviejo, veintidós de septiembre del dos mil quince.

f.) Ab. Tamy García Loor, Secretaria Ad Hoc.

INTENDENCIA REGIONAL DE BANCOS POR-TOVIEJO.- Certifico que el presente es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Portoviejo, 23 de noviembre 2016.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRP-DASCP-2015-25

Ab. Teresa Roca Espinel INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos calificará la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia Regional de Portoviejo el 2 de septiembre del 2015, el ingeniero **JOSÉ VICENTE PRADO PRADO**, solicita la calificación para desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que al 15 de septiembre de 2015, el ingeniero **JOSÉ VICENTE PRADO PRADO**, no registra hechos negativos relacionados a la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que en base al Memorando No. IRP-DASCP-2015-319 de 15 de septiembre de 2015, la Dirección de Auditoría del Sistema Controlado de Portoviejo, ha emitido informe

favorable para la calificación como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero nacional que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador; al ingeniero **JOSÉ VICENTE PRADO PRADO**, y;

En ejercicio de las Atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar, al ingeniero **JOSÉ VICENTE PRADO PRADO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1310447956, para que pueda desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES**, en las instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, se le asigne el número de registro No. PVP-2015-1755 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Portoviejo de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, el veintitrés de septiembre del dos mil quince.

f.) Ab. Teresa Roca E., Intendente Regional de Portoviejo.

LO CERTIFICO.- Portoviejo, veintitrés de septiembre del dos mil quince.

f.) Ab. Tamy García Loor, Secretaria Ad Hoc.

INTENDENCIA REGIONAL DE BANCOS POR-TOVIEJO.- Certifico que el presente es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Portoviejo, 23 de noviembre 2016.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRP-DASCP-2015-26

Ab. Teresa Roca Espinel INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos calificará la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia Regional de Portoviejo el 9 de noviembre del 2015, el ingeniero **TYRONE PAUL RODRIGUEZ ACOSTA**, solicita la calificación para desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que al 27 de noviembre de 2015, el ingeniero **TYRONE PAUL RODRIGUEZ ACOSTA**, no registra hechos negativos relacionados a la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que en base al Memorando No. IRP-DASCP-2015-400 de 27 de noviembre de 2015, la Dirección de Auditoría del Sistema Controlado de Portoviejo, ha emitido informe favorable para la calificación como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero nacional que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador; al ingeniero **TYRONE PAUL RODRIGUEZ ACOSTA**, y;

En ejercicio de las Atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar, al ingeniero **TYRONE PAUL RODRIGUEZ ACOSTA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1310468838, para que pueda desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES**, en las instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, se le asigne el número de registro No. PVP-2015-1770 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Portoviejo de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, el treinta de noviembre del dos mil quince.

f.) Ab. Teresa Roca E., Intendente Regional de Portoviejo.

LO CERTIFICO.- Portoviejo, treinta de noviembre del dos mil quince.

f.) Ab. Tamy García Loor, Secretaria Ad Hoc.

INTENDENCIA REGIONAL DE BANCOS POR-TOVIEJO.- Certifico que el presente es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Portoviejo, 23 de noviembre 2016.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRP-DASCP-2015-27

Ab. Teresa Roca Espinel INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, sección I, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos del Ecuador calificar la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2011-390 de 9 de mayo del 2011, el ingeniero **VICENTE HERNÁN VIDAL PERALTA**, fue calificado para desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en el Banco Nacional de Fomento que se encontraba bajo el control de la Superintendencia de Bancos, asignándole el número de registro PA-2011-1355 de perito valuador;

Que mediante comunicación recibida en esta Intendencia Regional de Portoviejo el 21 de septiembre de 2015, el ingeniero **VICENTE HERNÁN VIDAL PERALTA**, solicita la ampliación de su calificación como perito valuador de **BIENES AGRÍCOLAS**;

Que con fecha 13 de octubre de 2015, el ingeniero **VICENTE HERNÁN VIDAL PERALTA**, remite a este organismo de control la documentación que sustenta los requisitos para dar trámite a su calificación de perito valuador en bienes agrícolas;

Que al 24 de noviembre del 2015, el ingeniero **VICENTE HERNÁN VIDAL PERALTA**, no registra hechos

negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con Memorando No. IRP-DASCP-2015-394 de 24 de noviembre de 2015, la Dirección de Auditoría del Sistema Controlado de la Intendencia Regional de Portoviejo ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero **VICENTE HERNÁN VIDAL PERALTA**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos del Ecuador, mediante Resolución SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución SBS-INJ-2011-390 de 9 de mayo del 2011 al ingeniero **VICENTE HERNÁN VIDAL PERALTA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101029890, para que pueda desempeñarse como perito valuador de **BIENES AGRÍCOLAS** en las Instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores de la Superintendencia de Bancos del Ecuador y, se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Portoviejo de la Superintendencia de Bancos, el dieciséis de diciembre del dos mil quince.

f.) Ab. Teresa Roca E., Intendente Regional de Portoviejo.

LO CERTIFICO.- Portoviejo, el dieciséis de diciembre del dos mil quince.

f.) Ab. Tamy García Loor, Secretaria Ad Hoc.

INTENDENCIA REGIONAL DE BANCOS POR-TOVIEJO.- Certifico que el presente es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Portoviejo, 23 de noviembre 2016.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRP-DASCP-2016-013

Ab. Teresa Roca Espinel INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo

Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos calificará la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia Regional de Portoviejo el 30 de agosto del 2016, el ingeniero civil **FRANKLIN PATRICIO SOLORZANO SOTO**, solicita la calificación para desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que al 8 de septiembre de 2016, el ingeniero civil **FRANKLIN PATRICIO SOLORZANO SOTO**, no registra hechos negativos relacionados a la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que en base al Memorando Nro. SB-IRP-2016-0685-M de 9 de septiembre de 2016, la Dirección de Auditoría del Sistema Controlado de Portoviejo, ha emitido informe favorable para la calificación como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero nacional que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador; al ingeniero civil **FRANKLIN PATRICIO SOLORZANO SOTO**, y;

En ejercicio de las Atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTICULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil **FRANKLIN PATRICIO SOLORZANO SOTO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1705275343, para que pueda desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES**, en las instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores de la

Superintendencia de Bancos del Ecuador, se le asigne el número de registro No. PVP-2016-1803 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Portoviejo de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, el catorce de septiembre del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Teresa Roca E., Intendente Regional de Portoviejo.

LO CERTIFICO.- Portoviejo, el catorce de septiembre del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Tamy García Loo, Secretaria Ad Hoc.

INTENDENCIA REGIONAL DE BANCOS POR-TOVIEJO.- Certifico que el presente es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Portoviejo, 23 de noviembre 2016.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRP-DASCP-2016-15

Ab. Teresa Roca Espinel INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos calificará la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia Regional de Portoviejo el 19 de agosto del 2016, el arquitecto **ELVIS JOSE BOWEN GARCIA**, solicita la calificación para desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que al 8 de septiembre de 2016, el arquitecto **ELVIS JOSE BOWEN GARCIA**, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y ni registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que en base al Memorando No. SB-IRP-2016-0684-M de 9 de septiembre de 2016, la Dirección de Auditoría del Sistema Controlado de Portoviejo, ha emitido informe favorable para la calificación como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero nacional que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador; al arquitecto **ELVIS JOSE BOWEN GARCIA**, y;

En ejercicio de las Atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTICULO 1.- CALIFICAR al arquitecto **ELVIS JOSE BOWEN GARCIA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1312032574, para que pueda desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES**, en las instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, se le asigne el número de registro No. PVP-2016-1802 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Portoviejo de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, el veintiocho de septiembre del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Teresa Roca E., Intendente Regional de Portoviejo.

LO CERTIFICO.- Portoviejo, el veintiocho de septiembre del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Tamy García Loor, Secretaria Ad Hoc.

INTENDENCIA REGIONAL DE BANCOS POR-TOVIEJO.- Certifico que el presente es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Portoviejo, 23 de noviembre 2016.

No. 065-GADM-AA-2016

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ANTONIO ANTE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población, y de generalidad, progresividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal; y garantizar la transparencia en la aplicación y regularización de las Tasas.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...

Que, el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias exclusivas, faculta de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el literal b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Concejo Municipal tiene atribuciones para "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el literal c) del Artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que es atribución del Concejo Municipal Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el segundo inciso del Artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos

autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Artículo 568 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;

- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza...

Que, la Primera Reforma a la Ordenanza 027-GADM-AA-2015 de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos y Especies Valoradas del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Antonio Ante, se halla publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 358, de 19 de Agosto de 2015.

Que, la Tercera Reforma a la Ordenanza 059-GADM-AA-2016 de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos y Especies Valoradas del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Antonio Ante, se halla publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 766 del 17 de Noviembre de 2016.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

**LA CUARTA REFORMA A
LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS
TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS
Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ANTONIO ANTE**

Art. 1.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos y Especies Valoradas, todas las personas naturales o jurídicas, públicas, semipúblicas o privadas que requieran de la prestación de servicios municipales.

Art. 2.- Sujetos Activos: El sujeto activo de estas tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

Art. 3.- Clasificación y monto de la tasa.- Por servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad, se fijan las siguientes tasas:

POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

- a) **Por elaboración de contratos de obra, actas de cualquier naturaleza, relacionada al proceso contractual y de ejecución, adquisición de bienes o prestación de servicios, será de USD 5,00;**
- b) Pago por elaboración pliegos el 1% del monto adjudicado, mínimo a cobrar por Proceso será de USD 100,00;
- c) Formato para cualquier tipo de certificación; USD 3,00;

36 - Lunes 23 de enero de 2017 Registro Oficial N° 928

- d) Por copia de cada página de actas de Sesiones de Concejo, Sumarios de Resoluciones, o cualquier documento que forme parte del archivo municipal: USD 0,50;
- e) Por procesamiento de datos en el cálculo del impuesto predial urbano USD 2,00 para aquellos predios en que su avalúo supere 25 RMU urbano, caso contrario USD 5,00;
- f) **Por procesamiento de datos en el cálculo del impuesto predial rural USD 2,00 para aquellos predios en que su avalúo supere 15 RMU rural, caso contrario USD 5,00;**
- g) Por la utilización de la Cancha de Fútbol, por tres horas de uso, dentro de los horarios establecidos por la Municipalidad, se cobrará la cantidad de USD 20,00, de acuerdo a las condiciones y políticas que administrativamente imponga la municipalidad;
- h) Por trámite de devolución de valores por compra venta cuando el ACTO no se realizó y/o concluyó (alcabalas y plusvalía, y otros de carácter administrativo), el 5% del valor pagado;
- i) **Para los trámites de aprobación y actualización de planos, informes de regulación urbana, planimetrías, fraccionamientos, etc., se realizará estos trámites previo el pago de la tasa correspondiente, en casos excepcionales que no se realicen los trámites citados se devolverá el dinero pagado de la tasa de aprobación mediante una nota de crédito.**

POR TRÁMITES DE OBRA PÚBLICA Y PLANIFICACIÓN

- a) Por re avalúo de un predio a solicitud de la parte interesada, se sujetará a las siguientes escalas;

| DESDE | HASTA | TASA |
|---------------|---------------|-----------|
| USD 00,00 | USD 20.000,00 | USD 10,00 |
| USD 20.000,00 | USD 50.000,00 | USD 15,00 |
| USD 50.000,00 | en adelante | USD 20,00 |

- b) Por certificado de línea de fábrica (regulación urbana) para: fraccionamiento, edificar, cerramiento, plan regulador, trabajos varios y otros fines USD 8.00;

- c) Por colocación de puntos de línea de fábrica para: Edificar, cerramientos, ampliaciones, reconstrucciones, niveles de acera y bordillos, por metro lineal, se sujetarán a la siguiente escala:

| DESDE | HASTA | TASA |
|---------|---------|-----------|
| 00,00 m | 20.00 m | USD 10,00 |

- 20,00 m 50.00 m USD 20,00
- 51,00 m en adelante USD 30,00

- d) Por concesión de copias certificadas de fichas catastrales pagarán: USD 5.00;

- e) Por verificación de medidas y aprobación de fraccionamientos de lotes en el área urbana que no superen los quinientos metros, pagarán: USD 20,00 por cada lote;

En el caso de que los lotes fraccionados superen los quinientos metros, cancelarán: USD 0,05 (centavos) por metro cuadrado del excedente;

- f) Por verificación de medidas y aprobación de fraccionamientos de lotes en el área rural que no superen los mil metros, pagarán: USD 10,00 por cada lote;

En el caso de que los lotes fraccionados superen los mil metros, cancelarán: USD 0,03 (centavos) por metro cuadrado del excedente;

- g) Por verificación de medidas en lotes de una urbanización, lotizaciones, conjunto habitacional, cancelarán: USD 15,00 por cada lote;

- h) Por servicios de archivo digital de planos realizados por las Direcciones de Planificación Territorial o Dirección de Servicios Públicos cancelarán: el 10% de una remuneración básica unificada; El solicitante deberá proporcionar el medio magnético.

- i) Por impresiones de planos, la tasa será de acuerdo a los siguientes tamaños de papel:

| TAMAÑO PAPEL | BLANCO Y NEGRO | A COLOR |
|--------------|----------------|----------|
| - A4 | USD 1,00 | USD 2,00 |
| - A3 | USD 1,50 | USD 3,00 |
| - A2 | USD 2,00 | USD 4,00 |
| - A1 | USD 3,00 | USD 5,00 |
| - A0 | USD 4,00 | USD 6,00 |

- j) Por emisión de directrices viales, en la que se incluye el levantamiento planimétrico o topográfico del predio, se sujetarán a la siguiente tabla:

| Área útil (m2) | Tasa por servicios |
|-------------------|----------------------------|
| - Hasta 10.000 m2 | USD 0,01 (centavos) por m2 |

Registro Oficial N° 928 Lunes 23 de enero de 2017 - 37

- Por el excedente de USD 0,007 (centavos) por los 10.000 m2

que la superficie rebase la base se tomará el valor del inmediato superior;

k) Por revisión de documentos, planos, inspección al terreno y aprobación del anteproyecto de: Urbanizaciones, Lotizaciones y Conjuntos Habitacionales, se sujetarán a la siguiente tabla:

| Área útil (m2) | Tasa por servicios |
|----------------------------------|-------------------------------|
| - Hasta 10.000 m2 | USD 500,00 |
| - Por el excedente los 10.000 m2 | USD 0,02 por m2 de adicional. |

l) Por trámite y aprobación de planos definitivos de proyectos de: Urbanizaciones, lotizaciones y Conjuntos Habitacionales, se pagará el 0,005 por m2 de terreno.

El valor del metro cuadrado urbanizado será fijado por la Jefatura de Avalúos y Catastros, en base al plano de valoración del catastro predial urbano o rural actualizado.

La tasa incluye la supervisión, fiscalización y control de obras de urbanización, lotización o conjuntos habitacionales, que será realizado por la Jefatura de Fiscalización; Anexo # 01-02.

m) Por aprobación de perfiles y rasantes de las vías en urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales: USD 25,00 c/hectárea, en caso de

n) Por elaboración de ordenanza para urbanizaciones y lotizaciones el 15% de una remuneración básica unificada;

o) Por revisión de planos, reglamento de condominio, áreas, alcuotas, para el trámite de declaratoria de propiedad horizontal, se cobrará, así:

• **Área construida:**

- La tasa por aprobación en edificaciones antiguas será de acuerdo a certificado emitido por la jefatura de Avalúos y Catastros del valor del terreno y de construcción, en base a la valoración del catastro predial urbano o rural actualizado.

- La tasa por aprobación en edificaciones nuevas será de acuerdo a Anexo 03.

- **Área libre: USD 0,1 por c/m2;**

- Sobre el excedente (área libre) de 500 m2 hasta 1.000m2: USD 0,1 por c/m2;

- Sobre el excedente (área libre) de 1000m2: USD 0,15 por c/m2;

- Por declaratoria de propiedad horizontal; USD 20,00, la Secretaría General del Concejo, se encargará del cumplimiento del pago de dicha tasa.

| CALCULO PARA EL PAGO DE APROBACIÓN | | | |
|---|------|--|------------|
| | | | 2/1000 |
| | | | ANEXO 03 |
| TIPO DE CONSTRUCCION | M2 | VALOR CONSTRUCCION(acabados de obra diseño-Tipo de material-Ubicación del periodo) | APROBACION |
| Media Agua | 12 | 140 | 3,36 |
| | 39 | | 10,92 |
| Miduvi | 40 | 140 | 11,2 |
| | 60 | | 16,8 |
| Mixta | 61 | 150 | 18,3 |
| | 100 | | 30 |
| Hormigón Armado | 61 | 180 | 21,96 |
| | 100 | | 36 |
| | 61 | | 26,84 |
| Mixta | 100 | 180 | 44 |
| | 101 | | 36,36 |
| | 150 | | 54 |
| | 101 | | 40,4 |
| Hormigón Armado | 150 | 200 | 60 |
| | 101 | | 44,44 |
| | 150 | | 66 |
| | 101 | | 48,48 |
| Hormigón Armado | 150 | 240 | 0 |
| | 151 | | 75,5 |
| | 200 | | 100 |
| | 151 | | 90,6 |
| Hormigón Armado | 200 | 300 | 120 |
| | 201 | | 112,56 |
| | 250 | | 140 |
| | 201 | | 128,64 |
| Hormigón Armado | 250 | 320 | 160 |
| | 251 | | 150,6 |
| | 1000 | | 600 |
| | 251 | | 160,64 |
| Hormigón Armado | 1000 | 320 | 640 |
| | 1000 | | 640 |

| DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN | | |
|---|----------------------|--|
| PAGO DECLARATORIAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL | | |
| DESCRIPCIÓN | | |
| Área construida | Edificación .Antigua | Tasa: certificado emitido JAC valor terreno- construcción |
| | Edificación Nuevas | Tasa: Anexo N° 03 |
| Arca libre | 0 | 0.1*c/m2 |
| | 1000 | |
| | 1001 | 0.15*c/m2 |
| Por Declaratoria P.H. (Secretaria General) | Unidades | 20 U. |
| Área verde - COOTAD Art. 424 | Área útil | 15% |

- p) Por análisis de factibilidad de uso de suelo para la implantación de: Industrias; Comercios especiales restringidos; Urbanizaciones; Lotizaciones; Conjuntos Habitacionales y explotación de canteras: USD 20,00;
- q) Por levantamientos planimétricos o topográficos (en algunos casos), para fraccionamientos, lotizaciones, urbanizaciones o conjuntos habitacionales, se cobrará por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente tabla:

| DE | HASTA | TASA |
|------------|-------------|--------------------------------|
| 1,00 m2 | 200.00m2 | USD 10,00 |
| 201.00 m2 | 500.00m2 | USD 15.00 |
| 501.00 m2 | 1000.00m2 | USD 20.00 |
| 1001,00 m2 | 2000,00m2 | USD 50.00 |
| 2001.00m2 | 5000,00m2 | USD 80.00 |
| 5001,00 m2 | 10000,00ni2 | USD 100.00 |
| 10001.00m2 | en adelante | USD 100.00 más 0.007 por c/m2; |

- r) Por permiso para almacenar materiales en la vía pública en el ancho de la acera debidamente protegida: USD 3,00 por c/ metro lineal mensual;
- s) Por elaboración de planos para adjudicaciones: USD 20,00 por lote;
- t) Por actualización de permiso de planos aprobados, arquitectónicos, estructurales o fraccionamientos, urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales, el **20%** de la tasa de aprobación; y,
- u) Por análisis de factibilidad de servicios básicos agua potable y alcantarillado para la implantación de: Industrias; Comercios especiales restringidos; Urbanizaciones; Lotizaciones; Conjuntos Habitacionales y explotación de canteras: USD 50,00.

Art. 4.- De las especies valoradas: Las especies valoradas que se requiere para los diferentes trámites en la municipalidad tendrán un costo de \$ 3.00 cada una, y son las siguientes:

- Certificado de no adeudar;
- Certificado de avalúos y catastros;
- Nota de crédito;
- Formulario de varios trabajos;
- Formulario de planos arquitectónicos FPA;

- Formulario de planos estructurales FPE;
- Formulario de permiso de construcción FPC;
- Certificado de no constar en los catastros;
- Formulario de certificación de línea de fábrica (regulación urbana);
- 1.5 por mil Activos totales
- Formulario para patente no obligadas a llevar contabilidad
- Formulario para patente obligadas a llevar contabilidad
- Exoneración por préstamos hipotecarios
- Alcabalas
- Plusvalía
- Formato para cualquier otro tipo de certificación.
- Solicitud de cualquier otro tipo de servicio

Además los Títulos de Crédito tendrán el costo de USD \$ 1.00.

Art. 5.- Derogatoria.- Derogase todas las ordenanzas y más disposiciones legales que se le opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante y la sanción correspondiente por parte del Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta y Dominio Web institucionales.

Segunda.- Considerase a la segunda Reforma de la presente Ordenanza, a la letra que se entrega en cursiva, únicamente al literal h) del Artículo 3, el resto de su contenido tiene pleno asidero legal.

Tercera.- Considerase a la Tercera Reforma de la presente Ordenanza, a la letra que se entrega en cursiva y en negrita, únicamente los literales a) y f) del Artículo 3.

Cuarta.- Considerase la Cuarta Reforma de la presente Ordenanza a la letra que se entrega en negrita y cursiva, del literal t) de los trámites de obra pública y planificación del Artículo 3. Además, se crea el literal i) del Artículo 3 del título: Por Servicios Administrativos.

Dada y firmada en el Pleno de la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a uno de Diciembre del año dos mil dieciséis.

f.) Msc. Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abg. Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

RAZÓN: Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA: que **LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 24 de Noviembre y 01 de Diciembre del año dos mil diez y seis, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Msc. Fabián Efrén Posso Padilla; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Antonio Ante, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil diez y seis.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo del GADM-AA.

Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, ALCALDE DE ANTONIO ANTE.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE** y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteaña.- Atuntaqui, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil diez y seis.

f.) Msc. Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante certifica que el Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA sancionó **LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro

Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil diez y seis.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo del GADM-AA.

Certifico: Que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los Archivos de la Institución.-Atuntaqui, 09 de diciembre de 2016.- f.) Abg. María Esther Espinosa, Secretaria General del Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL ZARUMA
EL CONCEJO MUNICIPAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4 del Art. 264, establece que los Gobiernos Municipales tienen la competencia exclusiva, de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, en concordancia con el Art. 55, letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el inciso cuarto del Art. 137 determina que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

Que, el inciso quinto del Art. 137 del COOTAD, en su parte pertinente, indica que los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales;

Que, el indicado cuerpo legal en el Art. 566, expresa: "*Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código. El Segundo Inciso del referido artículo señala: Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este código se fijará por ordenanza*";

Que, el literal h) del Art. 568 del COOTAD expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya

iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación del servicio de Alcantarillado y canalización;

Que, los literales a) y c) del Art. 57 del referido cuerpo legal establecen que unas de las atribuciones del Concejo Municipal es el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Concejo Municipal de Zaruma expidió la "Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón Zaruma", publicada en el Registro Oficial No. 270, de 10 de febrero de 2004;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma tiene la necesidad de establecer procedimientos adecuados que garanticen y brinden a la población del cantón un mejor servicio de alcantarillado sanitario; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA QUE DETERMINA Y
REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO
DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA
CIUDAD DE ZARUMA**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I OBJETO
Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular, administrar, controlar y garantizar la prestación del servicio de alcantarillado sanitario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, otorgue a la ciudadanía.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma brindará y garantizará el acceso al servicio de alcantarillado sanitario a todos los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción y que son beneficiarios.

Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de la presente ordenanza, el servicio que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, se sujetará a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sustentabilidad, legalidad, igualdad y proporcionalidad.

Art. 4.- Modalidades de la recolección de aguas servidas.- El servicio de alcantarillado sanitario referido a la recolección de aguas servidas será prestado a través de los siguientes medios:

- a) Por redes domiciliarias, en las áreas geográficas donde exista infraestructura de red pública de alcantarillado.
- b) Por pozos sépticos, letrinas u otras modalidades no convencionales. Estos sistemas serán construidos, instalados, provistos, operados y mantenidos por los beneficiarios, bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 5.- Definiciones.- La presente ordenanza se sujetará al siguiente glosario de términos:

- a) **Cobertura de servicio.-** Es el porcentaje de población servida, expresada en el área a la cual llegan el servicio de alcantarillado sanitario.
- b) **Efectividad.-** Es el porcentaje con el cual se puede medir la relación entre los resultados logrados y los resultados propuestos, el cual permite medir el grado de cumplimiento de los objetivos planificados.
- c) **Sostenibilidad del servicio.-** Es el indicador en porcentaje que se obtiene del resultado entre el sistema tarifario y los gastos incurridos para brindar el servicio de alcantarillado.
- d) **Tasa.-** Es el tributo que los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario pagan por la prestación del mismo.
- e) **Acometida domiciliaria.-** Es la instalación que se deriva de la red de alcantarillado sanitario hasta la caja domiciliaria y luego conectarse a la red interna del usuario.

TÍTULO II DEL SISTEMA DE SERVICIO Y DEL REGISTRO

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 6.- De los sistemas.- El servicio de alcantarillado sanitario comprende los siguientes sistemas:

- a) **Recolección:** es la captación y transporte de aguas servidas que se generan en los predios particulares y se desfogan a una red pública;
- b) **Conexiones domiciliarias:** es el empate mediante tuberías que se instalan de un predio a través de una red interna al sistema de alcantarillado público;
- c) **Sumideros:** recolectores de aguas lluvias que se encuentran ubicados técnicamente en calles, avenidas, parques, plazas y otros bienes de uso público;
- d) **Red de alcantarillado:** es el sistema de estructuras y tuberías usado para la recolección y transporte de

aguas residuales y pluviales de una población desde el lugar en que se generan hasta el sitio en que se vierten al medio natural o se tratan;

- e) **Emisores:** son los conductos que reciben aguas de uno o varios colectores o interceptores y su función es conducir aguas residuales al sitio que se descarguen al medio natural o se traten;
- f) **Tratamiento y disposición de las aguas servidas:** es el conjunto de operaciones unitarias de tipo físico, químico y biológico, cuya finalidad es la eliminación o reducción de la contaminación;
- g) **Recolección y disposición de aguas lluvias:** es el sistema de estructuras y tuberías empleado para la recogida y transporte de aguas pluviales, desde drenajes públicos y privados hasta el sitio en que se vierten al medio natural o se traten.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

Art. 7.- Servicios de alcantarillado.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, brindará a todos los beneficiarios de la ciudad de Zaruma, el servicio de alcantarillado sanitario, el cual se sujetará a las normas técnicas que se detallan en esta ordenanza.

Art. 8.- Provisión.- Los usuarios recibirán el servicio de alcantarillado sanitario mediante acometidas desde la matriz hasta la línea de fábrica, debiendo respetarse el tipo de alcantarillado, ya sea separado (pluvial y sanitario) o combinado.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO

Art. 9.- Registro de consumo.- El registro del consumo del servicio de alcantarillado se lo hará mediante un porcentaje del consumo de agua potable que se lo efectuará a través de medidores instalados para cada una de las viviendas (domicilios), locales y centros comerciales, industrias y entidades públicas, en la fachada frontal para una fácil toma de lectura de consumo.

TÍTULO III DEL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Art. 10.- Facultades y obligaciones.- Al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Municipal le corresponde:

1. Autorizar las acometidas para brindar el servicio de alcantarillado sanitario;

2. Instalar al usuario, las obras necesarias para realizar la instalación de las acometidas sanitarias desde la matriz a la línea de fábrica en condiciones técnicas y reglamentarias;
3. Proceder al desmantelamiento de las conexiones e instalaciones clandestinas y bypass, y el secuestro de los materiales y elementos usados en las mismas;
4. Suspender el servicio de alcantarillado sanitario previo aviso, a uno o varios sectores de la ciudad, para efectuar reparaciones en las redes de distribución o los emisarios, por desperfectos o daños al mismo, ocasionados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la provisión normal del servicio;
5. Suspender el servicio, por petición del abonado cuando la propiedad esté deshabitada;
6. Mantener actualizado el registro de usuarios.

TÍTULO IV TASAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO

CAPÍTULO I DE LA PLANIFICACIÓN PARA EL BUEN VIVIR

Art. 11.- Planificación.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, planificará y elaborará proyectos, programas y planes, a fin de otorgar los servicios de alcantarillado sanitario a toda la población que resida en la jurisdicción de la ciudad de Zaruma, brindando un servicio de calidad, implantando nuevas redes y tuberías y reemplazando las ya existentes que hayan cumplido con su vida útil, a fin de garantizar el buen vivir, *sumak kawsay*.

Art. 12.- Indicadores.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, continuará con la elaboración de planes estratégicos y planes operativos anuales, basados en un sistema de indicadores de gestión que permitan evaluar resultados periódicamente. Los indicadores básicos a considerar serán los siguientes: comerciales, productivos, físicos y de cobertura.

CAPÍTULO II DE LA TASA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

Art. 13.- Tasa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a través de la presente ordenanza establece la tasa por conceptos alcantarillado sanitario, la misma que se aplicará de acuerdo a los parámetros establecidos en los siguientes artículos.

Art. 14.- Tarifas y subsidios.- Previo conocimiento y análisis de la Comisión de Servicios Básicos correspondiente, el Concejo Municipal, por pedido del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, modificará cuando estime necesario las tarifas por los servicios, de conformidad con lo dispuesto en

esta ordenanza. Dichas tarifas son establecidas teniendo como objetivo la sostenibilidad financiera del sistema, que le permita brindar servicios de calidad de acuerdo a sus objetivos, y permitir la recuperación de los costos que enfoque la sostenibilidad eficiente del servicio.

Para ello, la tarifa debe producir ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de explotación, operación y mantenimiento, administración, depreciación y amortizaciones. Además, debe asegurar que la generación de fondos sea suficiente para atender el servicio de su deuda.

Como parte el Plan Tarifario se deberá considerar el otorgar subsidios equitativos y justos para facilitar el acceso a los servicios a los grupos poblacionales en situación de riesgo de acuerdo a lo establecido en el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO III TARIFAS PRESUNTIVAS

Art. 15.- Tarifas presuntivas.- Si la acometida sanitaria domiciliar se encontrare sirviendo y no ha sido registrada por el usuario, se aplicará una tarifa fija mensual, hasta que se registre, la tarifa presuntiva establecida será, el consumo de agua potable del promedio del último año de haber recibido el servicio.

En el caso que la institución no cuente con acometida sanitaria, se cobrará la base hasta que sea construida la caja domiciliaria, los mismos de conformidad como establece la presente ordenanza en lo referente a la tasa fijada y al plazo establecido.

CAPÍTULO IV CATEGORIZACIÓN DE TARIFAS

Art. 16.- Tipos de tarifas.- Las categorías que se establecen para la aplicación de la presente ordenanza, son: residencial, comercial e industrial.

- a) **Categoría residencial.-** Abarca a todos aquellos abonados que utilizan el servicio con objeto de atender necesidades vitales y corresponde a los predios y edificaciones destinados exclusivamente para vivienda.
- b) **Categoría comercial.-** Abarca a todos aquellos abonados cuyo(s) predio(s) o edificación(es), están destinadas a una actividad económica, tales como: bares, restaurantes, cafeterías, discotecas y demás inmuebles o locales que se destinen exclusivamente para el comercio y que guarden relación con los enunciados anteriormente indicados.
- c) **Categoría industrial.-** Abarca a todos aquellos abonados cuyo(s) predio(s) o edificación(es), están destinadas a una actividad económica de carácter industrial, que utilicen el agua como materia prima, como son: empresas cuya actividad es la transformación de materia prima en bienes de consumo o comerciales;

industrias destinadas a la elaboración de materiales de: construcción; estaciones de servicio o gasolineras (con o sin equipo para el lavado de toda clase de vehículos); lavadoras de vehículos; lavanderías, hoteles; hostales; moteles o residenciales; pensiones; piscinas; complejos turísticos y/o deportivos; centros comerciales; camales; clínicas privadas; y, en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

**CAPÍTULO V
DE LA TASA POR DERECHOS
DE INSTALACIÓN DE CONEXIONES**

Art. 17.- Responsables del pago.- Los propietarios de inmuebles son los responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, por el pago de consumo de servicio de alcantarillado sanitario, por lo cual, en ningún caso, se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

Art. 18.- Responsabilidad en las instalaciones.- Las instalaciones desde la caja domiciliaria hacia el interior de la propiedad, las ejecutará el propietario, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, se reserva el derecho de efectuar revisiones para verificar el cumplimiento de las instalaciones hidrosanitarias constantes en los planos aprobados, y de ser necesario, se realizará los cambios requeridos.

Art. 19.- Tasa de instalación.- Para el servicio de alcantarillado sanitario, las tasas por derechos de instalación, tanto en el área urbana como rural, de acuerdo a las categorías de usuarios, serán las siguientes:

| Categoría | Costo en porcentaje |
|------------------|---|
| Residencial | 15 % de un salario básico unificado del trabajador en general |
| Comercial | 20 % de un salario básico unificado del trabajador en general |
| Industrial | 50 % de un salario básico unificado del trabajador en general |

Las urbanizaciones cancelarán derechos por supervisión de obras de agua potable y alcantarillado sanitario u otro que serán valorados con el 3 % del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

Art. 20.- Tasa de alcantarillado.- Las tasas por el servicio de alcantarillado sanitario serán las siguientes:

a) **Categoría residencial.-** El 30 % del valor de la planilla de agua potable.

b) **Categoría comercial.-** El 50 % del valor de la planilla de agua potable.

c) **Categoría industrial.-** El 80 % del valor de la planilla de agua potable.

Art. 21.- Proceso de recaudación.- Se aplicará el mismo proceso para el cobro de las planillas de agua potable, esto es a través de la oficina de Recaudación Municipal, además, el pago se lo realiza conjuntamente y se emitirá un recibo único.

Art. 22.- Intereses a cargo del usuario del servicio.- Los usuarios de este servicio deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de los treinta días posteriores de la fecha de emisión, de no hacerlo causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculado de acuerdo a las tipos de interés vigentes en los correspondientes períodos conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Código Tributario. Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria.

**TÍTULO V
EXENCIONES TRIBUTARIAS
Y ENTIDADES PÚBLICAS**

**CAPÍTULO I
EXENCIONES TRIBUTARIAS EN LA TASA
DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y
ALCANTARILLADO SANITARIO.**

Art. 23.- Exenciones en la tasa de alcantarillado sanitario.- Están exentos del pago de la tasa de alcantarillado sanitario:

1. Los usuarios que teniendo el servicio de agua potable en zonas urbanas, no cuenten con el servicio de alcantarillado sanitario en el sector o calle principal a la que deben conectarse; y,
2. Los establecimientos educativos públicos, conforme lo determina la Ley Orgánica de Educación Intercultural en la disposición general tercera.

**TÍTULO VI ENTIDADES Y
BIENES DE USO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I
ENTIDADES PÚBLICAS**

Art. 24.- Obligación de pago de servicios básicos.- El Estado y más entidades del sector público, salvo las determinadas en el numeral 2 del artículo precedente, pagarán las tasas que establece la presente ordenanza al amparo de lo prescrito en el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**TÍTULO VII
REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE
SERVICIOS Y PROCEDIMIENTO**

**CAPÍTULO I
REQUISITOS PARA LA
INSTALACIÓN DE SERVICIOS**

Art. 25.- Requisitos para la instalación de servicios.-

La persona natural o jurídica, propietaria del predio, que requiera la instalación de los servicios de alcantarillado sanitario, deberá adquirir en Tesorería Municipal el formulario de solicitud múltiple de servicios, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma e ingresarlo personalmente en la institución (recepción de documentos), en caso de no poder hacerlo, lo realizará mediante autorización escrita otorgada a un tercero; para lo cual, además deberá presentar la documentación para cada caso y que se detalla a continuación:

a) Para personas naturales:

- Copia de la escritura o contrato de compraventa debidamente legalizado ante un Notario Público o permiso de construcción;
- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado a color;
- Certificado de no adeudar al municipio;
- Solicitud escrita en formulario valorado correspondiente;
- Permiso de línea de fábrica en los predios urbanos; y,
- Para acometidas adicionales, se deberá cumplir el mismo trámite para las acometidas nuevas.

b) Para personas jurídicas, a más de lo solicitado anteriormente:

- Copia del RUC; y,
- Copia del nombramiento, copia de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal a color.

c) Para cambio de nombre del usuario:

- Copia de la escritura o contrato de compraventa debidamente legalizado ante un Notario Público;
- Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del nuevo usuario a color;

- Certificado de no adeudar al municipio; y,
- Solicitud escrita en el formulario valorado correspondiente.

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN E
INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Art. 26.- Procedimiento para atender los servicios.-

El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, previa solicitud del interesado para la dotación de los servicios, establecerá el siguiente procedimiento: a) Recibida la solicitud, analizará la documentación, y de requerirse, se realizará una inspección para determinar las características de la vía donde se halla la red pública y las condiciones técnicas que deben cumplir los empates hacia la referida red; y, b) Para acometidas domiciliarias de alcantarillado sanitario se realizará la determinación de valores aplicarse por concepto de derecho de acometidas y adicionales que el propietario del predio deberá cancelar por la instalación del servicio.

**CAPÍTULO III NORMAS
TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS**

Art. 27.- Normas generales.- Para la instalación del servicio de alcantarillado sanitario se determina:

1. La calle principal o secundaria donde se ubica el predio deberá contar con la red de alcantarillado.
2. La instalación de tubería para la conducción de aguas lluvias, de irrigación o aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo que cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
3. El material de la tubería a emplearse para el servicio de alcantarillado será de PVC.

**TÍTULO VIII
OBLIGACIONES Y
RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS**

**CAPÍTULO I DE LA OBLIGACIÓN Y
RESPONSABILIDAD**

Art. 28.- Obligación de los usuarios.- Es obligación de los usuarios ante el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario notificar oportunamente desperfectos o fugas en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red de alcantarillado sanitario hasta la línea de fábrica.

Art. 29.- Responsabilidad de los usuarios.- Es responsabilidad de los usuarios mantener y reparar las instalaciones internas por cuenta y costo del usuario.

**TÍTULO IX
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
PROHIBICIONES**

Art. 30.- Prohibiciones.- A los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario, está expresamente prohibido:

1. Realizar, bajo ningún concepto, cualquier tipo de instalación de alcantarillado desde las redes públicas a la línea de fábrica, sin contar con la debida autorización del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
2. Causar daños físicos a las redes de conducción del servicio de alcantarillado sanitario.
3. No se permitirá a los colectores públicos, la descarga de agua a temperatura de 40 grados centígrados o más, ácidos o cualquier sustancia que pueda deteriorar el sistema de alcantarillado.
4. En todo establecimiento que se emplee maquinaria cuyo funcionamiento requiere de uso de gasolina, aceite, volátiles, substancias inflamables así como, en lugares en los cuales se expendan o se almacena estas substancias, se deberán emplear los dispositivos adecuados para la separación de las grasas, aceites, etc.
5. En sitios de producción con un elevado consumo de grasas, aceites o en aquellas que descarguen arcilla, arenas, etc., tales como las mecánicas, lavadoras de vehículos, etc. se deberá emplear como paso previo a la conexión al alcantarillado público, el trámite y los dispositivos que señale el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y la Unidad de gestión Ambiental (UGAM), con el fin de retener parcial o totalmente los materiales o substancias indicadas.
6. Los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales o de minería que evacuen en el alcantarillado público, líquidos industriales, productos tóxicos, cuerpos metálicos, etc. deberán incluir a la solicitud de conexión los siguientes datos; caudal a evacuarse (máximo y mínimo), características físicas y químicas, bacteriológicas, problemas de residuos, procedencia, etc.

El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, verificará estos datos y establecerá la necesidad del tratamiento que debe realizar el usuario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, las instalaciones de depuración y evitar la contaminación ambiental (suelo, agua, aire), tratamiento cuyo diseño y construcción correrá por cuenta del usuario.

En cada caso, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario establecerá las condiciones bajo las cuales se autorizará el desagüe de los líquidos residuales. Si constatare que no se cumplen los requisitos establecidos o que éstos son insuficientes para satisfacer los fines indicados en los párrafos anteriores, exigirá la adopción de medidas más eficaces, fijándose para ello un plazo de 90 días. En caso de que no se cumpla éste requisito, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma establecerá las condiciones y ordenará la suspensión del servicio.

7. Queda terminantemente prohibido evacuar las aguas residuales o de las lluvias de un inmueble a otro sitio que no sea la red del sistema de alcantarillado, salvo en casos especiales que previamente tendrá la autorización del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
8. Los materiales sólidos y desechos que puedan dificultar la normal operación del sistema de alcantarillado no deberán ser evacuados por éste sistema.
9. Cualquier agua que contengan ácidos fuertes, substancias tóxicas, corrosivas o en general peligrosas, que hayan sido neutralizadas, no deben ser descargadas en los sistemas de alcantarillado público, ni en las conexiones superficiales, para lo cual la UGAM adoptará medidas preventivas.
10. Queda prohibido descargar al alcantarillado público substancias que contengan fenoles o produzcan olores que excedan los límites permitidos por el Código de Salud.

**CAPÍTULO II
SANCIONES**

Art. 31.- Sanciones.- Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que infringieran las disposiciones estipuladas en la presente ordenanza y que incumplieran con las prohibiciones establecidas en el artículo precedente, estarán sujetos a sanciones menos graves y graves.

Art. 32.- Sanciones menos graves - Se consideran sanciones menos graves, las tipificadas en los numerales 3 al 10 del Art. 30 de la presente ordenanza y los usuarios que infrinjan dichas prohibiciones, serán sancionados pecuniariamente con una multa correspondiente al 50 % de un salario básico unificado del trabajador en general.

En caso de reincidencia se aplicará una multa al doble de la impuesta en el presente artículo.

Art. 33.- Sanciones graves - Se consideran sanciones graves, las tipificadas en los numerales 1 y 2 del Art. 30 de

la presente ordenanza y los usuarios que infrinjan dichas prohibiciones, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) En caso de realizar cualquier tipo de instalación de alcantarillado desde las redes públicas a la línea de fábrica, sin contar con la debida autorización; del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, el infractor dueño del predio al que se instala la acometida, será sancionado pecuniariamente con una multa equivalente a un (1) salario básico unificado del trabajador en general, en caso de ser categoría residencial y comercial; y, de dos (2) salarios básicos unificados del trabajador en general, en caso ser categoría industrial. En caso de reincidencia se duplicará la multa.
- b) En caso de causar daños físicos a las redes de conducción del servicio de alcantarillado sanitario, la persona natural o jurídica, responsable del hecho, deberá cubrir el costo total de la reparación de las redes públicas; y será sancionado pecuniariamente con una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados del trabajador en general.

En caso que el daño fuere causado por una empresa y compañía constructora pública o privada, responsable de ejecutar una obra, ésta será responsable de cubrir el costo total de la reparación de las redes públicas y cancelar la multa correspondiente.

Art. 34.- Multas.- Las multas pecuniarias establecidas en los artículos precedentes se aplicarán de acuerdo al salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la fecha del cometimiento de la infracción.

TÍTULO XI

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTOS

Art. 35- Ordenamiento Jurídico.- En concordancia con el ordenamiento jurídico superior, a través de la presente ordenanza se establecerán los mecanismos necesarios a fin de determinar procedimientos expeditos que garanticen la transparencia, equidad y justicia para la resolución de conflictos.

Art. 36.- Competencia.- La aplicación de sanciones y medidas punitivas son de competencia de la Comisaría Municipal, previa la presentación de los informes por parte de los inspectores del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario sobre la verificación de las infracciones, a través de pruebas documentales o a su vez por denuncias presentadas en la Comisaría Municipal o en el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. El levantamiento de los informes de los inspectores cuyas infracciones han sido constatadas por

ellos, se considerará la flagrancia en el cometimiento de las infracciones. Es competencia del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, la ejecución de las sanciones de carácter económico y cortes del servicio.

Art. 37.- Procedimiento.- Una vez iniciado y notificado con el expediente al infractor, la Comisaría Municipal, observando las normas del debido proceso y las disposiciones determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otras normas supletorias, emitirá su resolución y notificará al Departamento Financiero para la emisión de los títulos de crédito por concepto de multa.

Art. 38.- Potestad Pública.- Se establece la potestad pública de denunciar el cometimiento de las infracciones tipificadas y sancionadas en la presente ordenanza para la provisión de los servicios de alcantarillado sanitario de la ciudad de Zaruma.

Art. 39.- Daños de bienes Públicos.- La realización de cualquier clase de trabajos que implique alteración del trazado y conducción de cualquier parte del sistema de alcantarillado sanitario, se considerará como daños a los bienes públicos sin perjuicio de aplicar las normas previstas en el Sistema Nacional de Salud y en forma concomitante con lo previsto en este capítulo.

Art. 40.- Circunstancias atenuantes y agravantes.- En todo caso para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes de la infracción, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar y de la suspensión o corte del servicio de alcantarillado.

Art. 41.- Urbanizaciones o fraccionamientos.- En los casos de urbanizaciones o fraccionamientos particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, cancelará por concepto de multa un valor equivalente al 5 % del presupuesto de obra actualizado, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 42.- Responsabilidad pecuniaria.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma por concepto del servicio de alcantarillado sanitario. Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio, el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza, al momento de autorizar la acometida

domiciliaria se identificará la categoría del usuario con la que ingresará al catastro.

SEGUNDA.- En lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones de los cuerpos de ley correspondientes, aplicando el orden jerárquico de aplicación de las normas constante en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan las siguientes normativas:

- a) Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón Zaruma, publicada en el Registro Oficial No. 270, de 10 de febrero de 2004; y,
- b) Reglamentos, acuerdos, resoluciones o cualquier documento que regule el servicio de alcantarillado sanitario de la ciudad de Zaruma, que haya sido aprobado o publicado con anterioridad y que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los 17 días del mes de abril de 2015.

f.) Ing. Jhansy Manuel López Jumbo, Alcalde del GADM-Zaruma.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario General.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 10 y 17 de abril de 2015, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primer y segundo debate respectivamente la ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 20 de abril de 2015.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario General.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 20 de abril de 2015, a las 09H00.

LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE

ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE ZARUMA, ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma en dos Sesiones distintas celebradas los días 10 y 17 de abril de 2015, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el secretario, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario General.

DILIGENCIA:

En la ciudad de Zaruma, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince, siendo las nueve horas con cuarenta minutos, notifiqué con el Decreto que antecede al Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de **LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE ZARUMA**, cuyo texto antecede.

Lo Certifico.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 20 de abril de 2015

Sanciono **LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE ZARUMA**, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona **LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE ZARUMA**, El Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, hoy lunes veinte de abril del año dos mil quince, a las diez horas con cuarenta minutos.

Zaruma, 20 de abril de 2015.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

EJECÚTESE Y PROMULGUESE.- Zaruma, 20 de abril de 2015.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

Imagen